



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de**

LEY

Artículo 1°: Se define a los efectos de la presente ley como Emplazamiento Mayorista Frutihortícola a todo ámbito de comercialización donde se desarrollan tareas de abastecimiento de frutas y hortalizas al por mayor.

Artículo 2°: El servicio de carga y descarga de mercaderías, entendiéndose por ello a las tareas que al efecto prestan los trabajadores a los operadores; vendedores permanentes y transitorios, a los operadores compradores y a otros actores económicos e institucionales que participen del movimiento comercial del emplazamiento, será contratado por la persona humana o jurídica que detente la titularidad del Emplazamiento Mayorista Frutihortícola, en forma centralizada, asimilándose el mismo al resto de los servicios que provee a los operadores.

El servicio podrá ser prestado directamente por el titular del emplazamiento mayorista o por una empresa contratada por éste a tal fin. En el segundo caso, la empresa contratada deberá estar constituida conforme la ley 19.550. Deberá proveer tanto a quien posea la administración del establecimiento así como a la autoridad de aplicación, en forma obligatoria y



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

actualizada, la nómina de su personal, detallando remuneraciones que perciben, aportes y contribuciones. No podrá contratarse más de una empresa prestadora del servicio de carga y descarga de mercaderías por emplazamiento.

Artículo 3°: La Administración del Emplazamiento Mayorista Frutihortícola abonará un canon mensual a la empresa prestadora en carácter de pago del servicio centralizado de carga y descarga. Del pago de dicho canon deberá retener los aportes y contribuciones correspondientes a los trabajadores de carga y descarga con destino a los organismos de la seguridad social o cuotas, aportes periódicos o contribuciones a que estuviesen obligados los dependientes en virtud de normas legales o provenientes de convenciones colectivas de trabajo, o que resulten de su carácter de afiliados a asociaciones profesionales de trabajadores con personería gremial, debiendo efectuar los depósitos en los organismos respectivos dentro de los plazos legales.

Artículo 4°: Ante la falta de contratación del servicio de carga y descarga de mercaderías en forma centralizada por el titular del emplazamiento mayorista frutihortícola o quien detente la administración del



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

mismo, hará que éstos sean considerados empleadores directos del personal afectado a tareas de carga y descarga. La omisión tanto de la retención como del pago en tiempo y forma de los conceptos señalados en el artículo anterior, harán responsables de dichas obligaciones frente a sus destinatarios, a la persona humana o jurídica que detente la administración del Emplazamiento Mayorista Frutihortícola y al titular de dominio del inmueble donde funcione el mismo.

Artículo 5°: Respecto de los trabajadores de carga y descarga que trabajen en cualquier Emplazamiento Mayorista Frutihortícola sito en la Provincia de Buenos Aires, las relaciones laborales, sus encuadramientos, categorías y remuneraciones básicas, así como los regímenes de productividad y flexibilidad serán regidos por la C.C.T. 2119/2015 o la que en el futuro la reemplace.

Artículo 6°: La presente ley entrará en vigencia a los ciento ochenta días de su publicación, debiendo los responsables de la administración de cada Emplazamiento Mayorista Frutihortícola habilitar registros de trabajadores que presten labores de carga y descarga, siendo éstos los que prioritariamente deberán ser contratados por las empresas prestadoras del servicio.

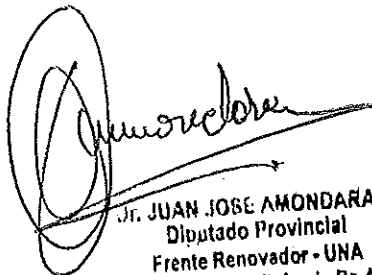



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Artículo 7°: Queda exceptuada del presente proyecto de Ley, la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires.

Artículo 8°: La Autoridad de Aplicación de la presente ley será determinada por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 9°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Sr. JUAN JOSE AMONDARAIN
Diputado Provincial
Frente Renovador - UNA
H.C. Diputados Pcia. de Bs.As.


CARLOS ALBERTO ACUNA
Diputado
Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

El trabajo constituye una ocupación imprescindible, desde el punto de vista individual, para la subsistencia de la persona y su desarrollo, así como, desde el colectivo, para la edificación de una sociedad plenamente justa y desarrollada.

No existe controversia en la actualidad en cuanto a que el trabajo debe ser legalmente protegido para que sea prestado en condiciones dignas (ver art. 14 bis de nuestra Constitución Nacional).

En los organismos internacionales como la O.I.T., en los últimos años, se habla de “trabajo decente” para identificar la labor desarrollada en tales condiciones

Durante la Asamblea General de las Naciones Unidas en septiembre 2015, el trabajo decente y los cuatro pilares del Programa de Trabajo Decente – creación de empleo, protección social, derechos en el trabajo y diálogo social – se convirtieron en elementos centrales de la nueva Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible. El Objetivo 8 de la Agenda 2030 insta a promover un crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el pleno empleo productivo y el trabajo decente, y será un ámbito de actuación fundamental para la OIT y sus mandantes.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Dicha organización, en su reciente informe "El empleo atípico del mundo" -14/11/2016-, señala que "Las formas atípicas de empleo (en adelante, el empleo atípico) se han convertido en una característica contemporánea de los mercados de trabajo alrededor del mundo. En las últimas décadas, su utilización generalizada en todos los sectores económicos y ocupaciones ha incrementado su importancia tanto en los países en desarrollo como en los industrializados.

El empleo atípico comprende cuatro modalidades distintas de empleo que difieren de la «relación de trabajo típica», entendida ésta como el trabajo que es a tiempo completo, indefinido e inscrito en una relación subordinada entre un empleado y un empleador.

Así, identifica como una de las cuatro modalidades atípicas al que individualiza como empleo encubierto, entre cuyas variantes señala al empleo por cuenta propia económicamente dependiente y al empleo por cuenta propia falso o clasificado erróneamente, cuya consecuencia para el trabajador es no ser reconocido como parte de una relación de trabajo.

Tal situación para el trabajador, está asociada con la inseguridad en todas sus formas ya sea respecto a su estabilidad, remuneración, vacaciones, seguridad social, riesgos del trabajo, etc.

Entre las recomendaciones para abordar la solución de los déficits de trabajo decente en el empleo atípico, se señala la necesidad de "eliminar los



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

vacios normativos” promoviendo una legislación que “aborde la clasificación errónea del empleo, restrinja usos de las modalidades atípicas de empleo para evitar el abuso, y asigne obligaciones y responsabilidades en las modalidades que vinculan a varias partes”.

En ese sentido se orienta el presente proyecto.

Según datos de la Encuesta Permanente de Hogares (EPH) que difundió en el mes de octubre de 2.016 el INDEC, el 37,9 % de las personas que trabajan en relación de dependencia en los partidos del Gran Buenos Aires hacen tareas en negro y no tienen aportes para su futura jubilación, en otras ciudades del interior bonaerense la situación es igualmente de grave, así: Mar del Plata tiene 37,6% de los dependientes en negro, el Gran La Plata el 33,2%, San Nicolás-Villa Constitución el 26,7% y Bahía Blanca el 24,7%.-

En el marco de esa situación de desprotección adquiere especial relevancia la que atraviesan los trabajadores abocados a las tareas de carga y descarga en los diversos emplazamientos mayoristas de comercialización frutihortícola.-

En efecto, en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires, además del Mercado Central de Buenos Aires –sito en Tapiales- y el Regional de La Plata, funcionan más de cuarenta (40) mercados mayoristas frutihortícolas.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Salvo los dos primeros –por diversas circunstancias-, todos los demás tienen algo en común: los trabajadores que realizan la carga y descarga de la mercadería que allí se comercializa (más de cuatro mil operarios), en su inmensa mayoría, se encuentran trabajando sin registración alguna, no obstante que prestan un servicio esencial para el desarrollo de la actividad.

En general, dichos mercados –salvo excepciones como los dos arriba individualizados de carácter estatal- son emprendimientos inmobiliarios privados, en los cuales los propietarios alquilan a los usuarios vendedores espacios (puestos) para desarrollar su actividad comercial.

Estos, a su vez, suelen tener uno o dos dependientes –a lo sumo-, a veces registrados a veces no, para ordenar la mercadería dentro del puesto y ayudarlos en las ventas.

Pero el grueso del trabajo, que consiste en descargar los camiones que llegan con mercadería y trasladarla a los puestos y luego de vendida cargarla en el vehículo del comprador, es efectuada por aquellos que carecen de registración.

Es decir, son trabajadores imprescindibles prestando un servicio del cual se benefician compradores, vendedores y en especial el titular del mercado quien, sin dicha prestación, no podría locar puesto alguno ya que el desarrollo de la actividad comercial sería imposible.

Aunque es sabido, por lo dicho, cabe resaltar que los operarios de la



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

carga y descarga, carecen de la protección que brinda la legislación laboral, de la seguridad social, de salud y riesgos de trabajo.

Esto adquiere especial relevancia en la materia, pues las tareas que desarrollan implican un importante y prematuro desgaste físico, agravando su situación de desamparo frente a contingencias como las enfermedades vinculadas con el trabajo, los accidentes y la invalidez, que resultan más frecuentes que en otras actividades.

Los titulares de los diversos mercados no se hacen cargo de ellos y pretenden, considerarlos trabajadores autónomos (changanines) a fin de garantizarse una provisión de mano de obra barata y abundante aprovechando los índices de desocupación existentes. En alguno de los mercados, incluso se les cobra para ingresar a trabajar o para usar los sanitarios del lugar, lo que implica un abuso ya intolerable.

La situación de explotación descrita no puede ser consentida por más tiempo en pleno siglo XXI, ya que la eliminación del trabajo sin registración es una aspiración no solo expresada por la OIT, sino por la totalidad de los partidos políticos con representación parlamentaria en ésta provincia que, conforme la exhortación del organismo internacional rector en la materia, deben "eliminar los vacíos normativos" que facilitan un estado de cosas corrompido y denigrante para el trabajador.

Sólo a través del sistema propuesto en la presente, que reconoce como

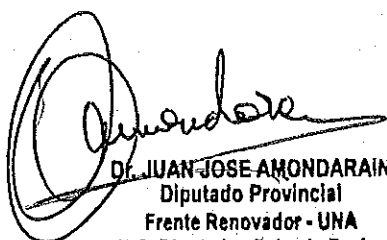


Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

un servicio esencial en los emplazamientos o mercados frutihortícolas provinciales a la carga y descarga de mercaderías, poniéndolo a cargo de quien es su principal beneficiario -el titular de la explotación- se podrá evitar la constante precarización laboral de los operarios abocados a dicha tareas.

Con ello, no sólo ingresarán al mercado formal del trabajo los referidos cuatro mil operarios, quienes podrán gozar de un trabajo decente, sino que, ayudará a transparentar el verdadero volumen del movimiento comercial existente en los referidos emplazamientos contribuyendo a combatir la evasión fiscal imperante.-

Por lo expuesto es que solicito a los Señores Diputados acompañen con su voto favorable el siguiente proyecto.


DR. JUAN JOSE AMONDARAIN
Diputado Provincial
Frente Renovador - UNA
H.C. Diputados Pcia. de Bs.As.


CARLOS ALBERTO ACUÑA
Diputado
Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.